

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán à los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general

## SECCION OFICIAL.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Princesa de Asturias é Infanta Doña Maria Teresa continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

(Gaceta del 21 de Enero de 1883.)

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

## CIRCULAR NÚM. 80.

## Vigilancia.

Segun me comunica el Alcalde de Aldeonsancho en la noche del 3 al 4 del actual, han sido sustraídas de la casa de los vecinos de aquel pueblo Gil y Esteban Pascual, dos pollinas de su pertenencia, cuyas señas se insertan à continuacion.

En su consecuencia encargo à los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan à su busca y detencion, poniéndolas caso de se habidas à

disposicion de este Gobierno, con las personas que las conduzcan. Segovia 9 de Enero de 1883.

El Gobernador interino,

Antonio Maria Doz.

Señas de la pollina de Gil Pascual.

Edad siete años, alzada como cinco cuartas y media, pelo rucio, esquilada à trasmonte, orejas grandes gachas, y sobada por bajo de las orejas à causa de la cabezada, preñada de su natural.

Señas de la de Esteban Pascual.

Edad cerrada, pelo castaño muino alzada sobre cuatro cuartas y media, orejas pequeñas, está matada en el lomo por la parte de atrás, el ramal una soga de estopa en dos pedazos.

Gaceta del 14 de Enero de 1883.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## CIRCULAR.

Preceptuado por el párrafo segundo del art. 130 de la Ley Municipal que todos los Ayuntamientos remitan à este Ministerio por conducto de los Gobernadores un resumen de sus presupuestos aprobados, y normalizado este servicio por la Real orden circular de 17 de Diciembre de 1879, publicada en la Gaceta de 29 de Diciembre de dicho año, à la cual se acompañaban los modelos à que habian de atenerse para el cumplimiento del mismo; y con el fin de que así se verifique, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que los Ayuntamientos de esa provincia remitan à V. I. antes del 31 del actual un estado con sujeción al modelo núm. 1 que se acompañó à la citada circular, tomando los datos necesarios del presupuesto municipal aprobado para el ejercicio de 1881 à 82.

2.º Que en vista de dichos estados forme V. I. el general de esa provincia, con arreglo al modelo núm. 2 de la antes citada circular, debiendo remitirlo à este Ministerio en unión de aquéllos lo antes posible.

3.º Que cuide V. I. muy particularmente de que se hagan los referidos trabajos con la mayor exactitud y en un brevísimo plazo, puesto que trascurridos con exceso los señalados en la ya repetida circular, imposibilitan à la Dirección general de Administración local para que cumpla el servicio de publicar los resúmenes generales como lo efectúa anualmente, por lo cual exigirá V. I. la debida responsabilidad à los Ayuntamientos que no han cumplido puntual y esmeradamente el servicio que se reclama.

4.º Que en atención à lo avanzado de la época y lo importante del servicio, dedicará V. I. à él su especial atención para que se realice en el menor tiempo posible.

De Real orden lo digo à V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1883.

GONZÁLEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de ..

Gaceta del 8 de Enero de 1883.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

## REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Remitido al Consejo de Estado el expediente promovido por varios empleados de cárceles y presidios en solicitud de que se les declare individuos del nuevo cuerpo de Establecimientos penales, con arreglo al artículo 21 del Real decreto de 23 de Junio de 1881, la Sección de Gobernación de aquel alto Cuerpo informa con fecha 17 de Noviembre próximo pasado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 21 del mes último ha examinado la Sección el adjunto expediente, promovido por varios empleados de cárceles y presidios, en solicitud de que se les declare individuos del nuevo cuerpo de Establecimientos penales, con arreglo al artículo 21 del Real decreto de 23 de Junio de 1881.

Los reclamantes han presentado sus instancias, después de trascurridos los seis meses que al efecto concedió el Real decreto citado, y pasados los cuales había de entenderse que los interesados perdían todo derecho à ingreso con los beneficios del art. 21.

Si ha de producir algún efecto esta sanción, es indudable que, en estricta justicia, no puede accederse à lo solicitado, con tanto más motivo, cuanto que en Real orden de 28 de Julio último se dispuso que la Dirección general del ramo procediera à hacer las declaraciones por derecho

propio que establece el repetido artículo 21, con vista de los documentos recibidos en el trascurrido plazo de los seis meses, declarándose en consecuencia definitivamente cerrado el término de presentación de instancias desde el momento en que espiró el último día de los seis meses que al efecto se señalaron.

La Dirección general de Establecimientos penales, fundándose en que quizá los reclamantes no conocieran en tiempo hábil el Real decreto de 23 de Junio publicado en la Gaceta de Madrid, y en que cuentan largos años de servicio, entienden que son dignos de gracia y llama la atención de V. I. sobre el particular.

Aunque la ignorancia del derecho no puede servir de base á las reclamaciones, y en este sentido no es admisible el primer fundamento en que la Dirección se apoya para que se conceda por gracia especial lo que los reclamantes solicitan, el hecho de contar los interesados de que se

trata largos años de servicio debe con efecto ser tenido en cuenta

Mas se ha convocado á exámenes y oposiciones para cubrir varias plazas del nuevo cuerpo de empleados de Establecimientos penales, y la convocatoria ha surtido ya sus efectos y se están verificando en la actualidad los ejercicios.

Ahora bien: el uso de la gracia ha de ser siempre sin perjuicio de tercero, y como en el momento presente pudieran ser lastimados los derechos de los que se han presentado á las oposiciones y exámenes, á causa de que si bien se señaló el número de plazas que en ellos iban á proveerse no se designó expresamente cuáles eran, opina la Sección que sólo cuando se verifiquen dichos ejercicios y en su virtud se hagan los oportunos nombramientos, procederá otorgar á los recurrentes la gracia que solicitan, siempre que llenen los requisitos y reunan las condiciones señaladas en el Real decreto citado.»

Y habiendo resuelto S. M. el Rey

(Q. D. G.) de conformidad con el preinserto dictamen, lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1883.

GONZÁLEZ.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

Alcaldía de Segovia.

Don Antonio de Llanos y Estéban, primer Teniente de Alcalde ejerciendo la Alcaldía de esta Capital.

Hago saber: que el día 31 del actual y hora de las doce de su mañana está señalado para la subasta, por pujas á la llana, en estas Casas Consistoriales del aumento de cabida en el vaso del Depósito de agua en el alto de Chamberí, bajo el tipo de seis pesetas cada unidad de obra.

Para optar á la subasta y como fianza de esta es condicion precisa

depositar en la Tesorería Municipal, mil pesetas, cuya carta de pago con la cédula personal habrán de acompañarse en pliegos abiertos segun previene el Real Decreto de 4 del corriente.

Las personas que quieran interesarse en la subasta pueden concurrir con sus proposiciones siempre que estén arregladas al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal y al presente modelo.

Segovia 16 de Enero de 1883.  
—Antonio de Llanos.

*Modelo de proposicion.*

D. N... N... vecino de... se obliga á ejecutar de su cuenta al precio de... (en letra) pesetas la unidad de obra en el desmante para continuacion del vaso en el depósito de agua de Chamberí segun el anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia núm... del día...

(fecha y firma.)

### Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuacion se expresan, en la 2.ª semana del mes de la fecha.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada	Centeno.	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguar- diente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	HECTÓLITROS.			KILÓGRAMOS			LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Pts. Cts.	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs	Peset. Cs
Cuellar .....	21,62	13,51	12,61	»	0,75	0,61	1,00	0,29	1,00	»	1,25	1,45	0,05	0,05
Santa María de Nieva....	22,98	14,65	14,65	»	0,75	0,64	1,07	0,40	0,99	»	1,16	1,62	0,02	0,02
Riaza.....	20,26	13,51	13,51	»	0,60	0,81	1,12	0,50	0,77	1,09	1,09	1,57	0,04	0,04
Sepúlveda.....	20,66	13,96	14,41	»	0,80	0,65	1,19	0,35	0,87	0,80	0,79	1,50	»	0,02
Segovia.....	22,65	14,89	14,89	17,63	0,62	0,65	1,07	0,67	1,11	1,30	1,30	1,74	0,03	0,10
<b>TOTALES.....</b>	<b>108,17</b>	<b>70,52</b>	<b>70,07</b>	<b>17,63</b>	<b>3,52</b>	<b>3,34</b>	<b>5,45</b>	<b>2,04</b>	<b>4,64</b>	<b>3,19</b>	<b>5,59</b>	<b>7,88</b>	<b>0,14</b>	<b>0,23</b>
Precio medio general en la provincia.	21,63	14,10	14,02	17,63	0,70	0,67	1,09	0,40	0,93	1,06	1,12	1,57	0,03	0,05

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.....	Precio máximo.....	22 65	Segovia.
	Idem mínimo.....	20 26	Riaza.
Cebada.....	Idem máximo.....	14 89	Segovia.
	Idem mínimo.....	13 51	Cuellar y Riaza.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0,55501 hectólitros, dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.  
Segovia 16 de Enero de 1883.—V.º B.º El Gobernador interino, Antonio María Doz.—El Jefe de la Seccion de Fomento, Felipe Blancafort.

# Administración de Propiedades é Impuestos de Segovia.

## Bienes Nacionales.

## Segundo trimestre de 1882-83.

## Fincas embargadas.

Número de orden.	NOMBRES.	Vecindad.	Fincas otorgadas	Procedencia.	Número de inventarios	Términos.	Plazos que adeuda.	Vencimiento.	ImpORTE de los plazos. — Pesetas Céntos	Día en que se expidió el apremio.	Boletín en que se anunció.
5	Genaro García.....	Septilveda.....	Rústicas.....	Clero.....	1696	Castillejo.....	17	10 Octubre 82	351 63	30 Octubre 82	25 Setiembre 82
6	Leandro Lázaro.....	Sacramenia.....	id.....	id.....	3976	Sacramenia.....	41	17 Octubre »	90 »	10 Noviembre »	» » »
7	Pedro Frutos, hoy Dámaso García.	Cuellar.....	id.....	Propios.....	71	Cuellar.....	8	18 » »	201 10	10 » »	» » »
8	Id.....	Id.....	id.....	id.....	5290	id.....	8	18 » »	430 10	10 » »	» » »
9	Anastasio García.....	San Ildefonso.....	Urbana.....	Estado.....	32	San Ildefonso.....	3	25 Noviembre »	1460 20	23 Diciembre »	6 Noviembre »

NOTA. La finca señalada con el núm. 9 correspondiente al cuarto trimestre de 1881-82 ha sido devuelta al interesado por haber satisfecho el importe.

Las fincas señaladas con el número 1, 2, 3 correspondientes al primer trimestre de 1882-83 han sido devueltas á los interesados por haber satisfecho sus descubiertos.

Segovia 10 de Enero de 1883.—El Administrador de Propiedades, Luciano Martín.—El Interventor, Gabriel Badell.—V.º B.º: El Delegado, Eugenio R. Ayalde.

### Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Miguel Gomez Martin, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Doy fé: que en los autos de tercería de dominio, seguidos ante dicho Juzgado de este partido y por mi testimonio, á instancia de Don Gregorio Nieva Laguna, contra Don Cándido Alvarez y Andrés de Lucas, ha sido dictada por el Señor Juez la sentencia que copiándola literalmente con su publicacion, son como sigue.

Sentencia. En la Ciudad de Segovia á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y tres: el Señor D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de la tercería de dominio, instado por el Procurador Don Esteban Alvarez en nombre de Don Gregorio Nieva Laguna, contra Don Cándido Alvarez y Andrés de Lucas, y en su rebeldia los estrados del Juzgado.

Resultando que el siete de Octubre de mil ochocientos ochenta se embargó por el Juzgado municipal de San Cristóbal, distrito municipal de Palazuelos á Andrés de Lucas, dos vacas y una cria que el año anterior habia este vendido al demandante.

Considerando, que así lo ha este justificado y con ello que es dueño de las reses fólíos uno, veinte y siete y siguientes.

Fallo. Que debo declarar y declaro de la propiedad y dominio de Don Gregorio Nieva Laguna, las dos reses embargadas, á cuya disposicion quedan, alzándose el embargo practicado, sin hacer especial condenacion de costas.

Así por esta sentencia, que además de notoriarse en los estrados del Juzgado, se publicará en el Boletín oficial de esta provincia por la rebeldia de los demandados Cándido Alvarez y Andrés de Lucas, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Cabeza.

Publicacion. En la Ciudad de Segovia á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y tres; el Señor D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estando en su Sala de Audiencia celebrándola pública en este día, dió, pronuncio y firmó la anterior sentencia en presencia de mi el actuario, de lo cual arreglo la presente que firmo de que doy fé.—Miguel Gomez.

La sentencia con su publicacion que quedan compulsadas corresponden fielmente con sus originales á que me remito por obrar los autos en mi Escribania.

Y para que conste y que segun lo acordado por dicha sentencia pueda tener lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia arreglo el presente testimonio que signo y firmo en este pliego de la clase undécima, rubricadas sus hojas con la mia, en Segovia á diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Miguel Gomez.

### Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Miguel Gomez Martin, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Doy fé: Que en el pleito de su razon seguido ante dicho Juzgado de este partido y por mi testimonio, ha sido dictada por el Señor Juez la sentencia que copiándola literalmente con su publicacion son como sigue.

Sentencia. en la Ciudad de Segovia á diez y seis de Enero de mil ochocientos ochenta y tres: el Señor D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de la misma y su partido; en vista de estos autos civiles ordinarios á instancia de D. Francisco Perez Castrobeza y en su nombre el Procurador D. Ignacio de Benito, contra el Ayuntamiento de Ontoria, seguidos ultimamente en rebeldia, sobre deslinde y entrega de unas peonadas, y

Resultando que el demandante pidió con fecha veinte y cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta, que el repetido Ayuntamiento deslindara y le entregara las peonadas orañas que en el término de aquel pueblo le pertenecen y eran en un principio ciento cuarenta que han quedado reducidas á ciento treinta y una.

Resultando que el demandado propuso escepcion que fué desestimada, y antes de contestar á la demanda se retiró de los autos, que desde entonces siguieron todos los trámites en su ausencia y rebeldia.

Resultando que en el alegato introduce una nueva peticion.

Considerando que del exámen de las comunicaciones que se acompañan, con la demanda, resulta comprobado el fundamento de la misma, pues por ellas se hace constar que el mismo Ayuntamiento reconoce en el demandante el dominio de las peonadas reclamadas.

Considerando que la prueba viene á corroborar este dominio, y si alguna duda cupiera sobre la justicia que asiste al demandante, queda desvanecida con la aptitud del demandado y abandono de su defensa.

Considerando que es estemporánea la solicitud del alegato, y que ahora no puede resolverse sobre la misma.

Considerando que la rebeldia del demandado acusa temeridad manifiesta.

Fallo. Que debo condenar y condeno al Ayuntamiento de Ontoria á que en el término de 9 dias deslinde y entregue á D. Francisco Perez Castrobeza ciento treinta y una peonadas orañas que dentro de su término municipal le pertenecen, con las costas: publíquese esta sentencia conforme al artículo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil y no ha lugar á resolver sobre la ultima pretension del alegato.

Así lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Cabeza.

Publicacion. En la Ciudad de Segovia á diez y seis de Enero de mil

hoyos ochenta y tres; el Señor D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de la misma y su partido, estando en su Sala de audiencia celebrándola pública, en este día, dió, pronunció y firmo la anterior sentencia, en presencia de mi el actuario de lo cual doy fé.—Miguel Gomez.

La sentencia con su publicacion que quedan compulsadas corresponden fielmente con sus originales à que me remito por obrar los autos en mi Escribanía.

Y para que conste, y que segun lo acordado por dicha sentencia, puedan tener lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, arreglo el presente testimonio que signo y firmo en este pliego de la clase novena, rubricadas sus hojas con la mia, en Segovia à diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y tres —Miguel Gomez.

**Juzgado de primera instancia de Segovia.**

D. Miguel Gomez Martin, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Doy fé: Que ante dicho Juzgado y por mi testimonio, se ha seguido pleito de menor cuantia para el cobro de una cantidad por demanda de D. Félix Alvarez Martin contra D. Juan Sacristan Lopez, en rebeldia de este y en dicho pleito ha sido dictada por el Señor Juez sentencia que contiene el encabezamiento, parte dispositiva y su conclusion que copiándoles literalmente son como sigue.

Encabezamiento de sentencia. En la Ciudad de Segovia à diez y siete de Enero de mil ochocientos ochenta y tres: el Sr. D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de la misma y su partido en vista de estos autos de menor cuantía sobre reclamacion de pesetas, à instancia de D. Félix Alvarez Martin, vecino de esta Ciudad, propietario y representado y defendido por el Procurador D. Segundo Sastre y Abogado D. Juan Rivas Orozco, contra D. Juan Sacristan Lopez, vecino de esta Ciudad, empresario del servicio de coches de la misma à Madrid, y declarado en rebeldia por su no comparencia en autos, y

Parte dispositiva de sentencia y conclusion.—Fallo: que debo condenar y condeno à D. Juan Sacristan Lopez, à que en el término de quinto dia, satisfaga à D. Félix Alvarez Martin la cantidad de seiscientos setenta y cuatro pesetas y costas: y publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia conforme al artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil. Asi lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Cabeza.

El encabezamiento de sentencia, parte dispositiva y su conclusion que quedan computados, corresponden fielmente con sus originales à que me remito por obrar los autos en mi Escri-

banía. Y para que conste y que segun lo acordado en la parte dispositiva de sentencia inserta, pueda tener lugar su insercion en el Boletín oficial de esta provincia, arreglo el presente testimonio que signo y firmo en este pliego de la clase undécima, en Segovia à diez y nueve de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Miguel Gomez.

**Juzgado de primera instancia de Segovia.**  
Don Gregorio Saez y Sanchez, Notario público y Escribano del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Doy fé: Que en incidente de pobreza promovido à instancia de Doña Carolina Serra y Sanchez, vecina de Madrid se dictó sentencia en diez del actual cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así.

Encabezamiento. En la Ciudad de Segovia à diez de Enero de mil ochocientos ochenta y tres: El Sr. D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de la misma y su partido en vista de este incidente de pobreza instruido por el Procurador D. Estéban Alvarez Ginovés, bajo la direccion del Letrado D. Federico de Orduña, en representacion de Doña Carolina Serra y Sanchez vecina de Madrid para litigar en la testamentaria de bienes dejados por fallecimiento de Doña Ramona Canales, esposa que fué de D. Celestino Ortiz de Paz, vecino de esta Ciudad.

Parte dispositiva. Fallo: que debo negar y niego la declaracion de pobreza que ha solicitado la repetida Doña Carolina Serra y Sanchez, à la que se condena en las costas de este incidente. Asi por esta mi sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el Boletín oficial de esta provincia por la rebeldia de los demandados D. Celestino Ortiz é hijos, definitivamente Juzgando lo pronuncio mando y firmo.—Mariano Cabeza.

Y para que conste con la remision necesaria libro el presente que signo y firmo en Segovia à doce de Enero de mil ochocientos ochenta y tres.—Gregorio Saez.

**Colegio Notarial de Madrid.**

**Secretaria.**

Debiendo proveerse por concurso entre los Notarios que lo soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el artículo 7.º del Reglamento general del Notariado, la Notaria vacante en Villacastin, partido judicial de Santa Maria de Nieva, los que aspiren à ella deberán presentar sus solicitudes documentadas à esta Junta Directiva, dentro de los treinta dias naturales que deberán contarse desde que se publique esta convocatoria en la Gaceta oficial de Madrid.

Lo que de orden de la Direccion general de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado se publica en el Boletín oficial de la Provincia de Segovia, à los efectos prevenidos.

Madrid 18 de Enero de 1883.—El Secretario, Manuel de las Heras.

**Juzgado municipal de Segovia.**  
Estado núm. 1.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1883.

Dias.	Nacidos vivos.						Nacidos sin vida y muertos antes de su insercion.						Total de muertos.	Total de ambas clase.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	»	»	»	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
3	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	2	»	2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	2
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
8	3	»	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
9	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
10	2	1	3	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL ...	8	4	12	1	»	1	13	»	»	»	»	»	»	13

Segovia 11 de Enero de 1883.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

**Juzgado municipal de Segovia.**  
Estado núm. 2.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Enero de 1883 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	3	»	»	3	»	»	»	»	3
2	1	»	»	1	»	»	»	»	1
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	»	»	»	»	»	1	1	1
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	»	»	»	1	2	»	3	3
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	»	»	»	2	»	»	2	2
10	1	»	»	1	»	»	2	2	3
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL ...	5	»	»	5	3	2	3	8	13

Segovia 11 de Enero de 1883.—El Juez municipal, Feliciano Llovet Castelo.

**AGENCIA DE NEGOCIOS**  
de Emeterio Olmos Anton.—Languilla.

Se encarga de la liquidacion del 80 por 100 de propios y de la conversion de los abonarés de Cuba, à precio módico ó convencional con los Ayuntamientos ó interesados.

**PARADAS.**

Las de Emeterio Olmos, existentes una en Languilla y otra en Aldeonte, empiezan à ejercer sus funciones con sementales buenos y acreditados desde primeros de Febrero.